

Clarke, Modet

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-120185-00005-0000

Fecha 2015-10-29 09:31:15 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve 378 FASENACIONALI
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios 9

P-4352

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-120.185

Solicitud de patente a nombre de **EIQUIPETROL - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE EQUIPAMENTOS MECÂNICOS, LDA.**

Yo, CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con el sustitución adjunta de la sociedad **EIQUIPETROL - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE EQUIPAMENTOS MECÂNICOS, LDA**, domiciliado en Portugal, en respuesta al oficio No. 8965 notificado por fijación en lista el 4 de agosto de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar lo siguiente.

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial, un nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 7 reivindicaciones, en donde se eliminaron las reivindicaciones 2, 10 y 11, la materia reportada en la reivindicación 5 fue introducida en la nueva reivindicación 1 y por último, se realizaron modificaciones por concepto de claridad, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Usos y Segundos Usos

Su Despacho ha indicado que la materia reportada en las reivindicaciones 10 y 11, hace referencia a las aplicaciones que puede tener el sistema de enfriamiento reclamado, lo cual no es considerado materia patentable tal y como lo establece el artículo 14 de Decisión 486. En respuesta a ello se informa, que estas reivindicaciones han sido eliminadas del actual pliego reivindicatorio.

1/97

3. Claridad de las reivindicaciones

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

3.1 Su Despacho ha objetado a las reivindicaciones 1, 2, 7 y 9 por reportar resultados a alcanzar, efectos técnicos o características funcionales, los cuales no son características técnicas que definan a la invención. En dicho respecto se informa que fue eliminada la reivindicación 2 y adicionalmente se eliminaron las expresiones “por donde fluye el fluido de enfriamiento” de la nueva reivindicación 1 y “en donde el fluido de enfriamiento está proyectado por pulverización al área del sello secundario, desde el eje a la manga”, de la reivindicación 9, ahora la reivindicación 7. Sin embargo y en lo que concierne con la reivindicación 7, ahora la reivindicación 5, se aclara que la materia allí reportada corresponde a características técnicas funcionales de la invención, las cuales a pesar de no aportar novedad ni nivel inventivo al sistema de enfriamiento reivindicado, le aportan claridad para así poder entender la complejidad que éste envuelve, razón por la cual, dichas características no han sido eliminadas ni modificadas.

3.2 Por ultimo, su Despacho ha objetado a término “al menos” por ser impreciso, impidiendo diferenciar a la invención del estado previo de la técnica, ante lo cual se informa que dicho término ha sido removido de las nuevas reivindicaciones 1 a 7.

De este modo se considera que se ha respondido a cada una de las objeciones hechas por falta de claridad, por tanto nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

4. Observaciones con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Dec. 486, se determina:

“Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida”.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

De acuerdo con lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene que las antiguas reivindicaciones 1 y 9 carecen de novedad en vista de las enseñanzas de los documentos **D1:** DE20217585, **D2:** EP447898 y **D3:** US4872689. Ante dicha afirmación mi representada manifiesta su desacuerdo a partir de los siguientes argumentos.

En este respecto se desea resaltar primero que todo, que la nueva reivindicación 1 reclama el diámetro que debe tener cada uno de los puntos de entrada y salida del fluido de enfriamiento en el sistema de enfriamiento reivindicado, lo cual es una característica técnica esencial de la invención, que no la divulga ninguno de los documentos citados por el señor Examinador en esta oportunidad.

Adicionalmente a lo anterior, se llama la atención del señor Examinador por el hecho de afectar la materia reportada en la reivindicación 9, a partir de un documento adicional a los que ya conforman el estado previo de la técnica, lo cual es una acción indebida y en consecuencia, las características técnicas que allí se reportan del sistema de enfriamiento reclamado, continúan aportando novedad a la misma.

De esta manera y teniendo en cuenta que los documentos D1 a D3, no logran divulgar todas y cada una de las características técnicas tangibles que definen al sistema de enfriamiento reivindicado, este último cumple con el requisito de novedad, tal y como lo exige el artículo arriba citado.

En otro aparte, se desea resaltar que en vista de que ninguno de los documentos citados menciona o sugiere un posible diámetro o rango de diámetro de los puntos de entrada y salida del fluido de enfriamiento en el sistema de enfriamiento reivindicado, es muy poco probable que una persona del oficio versada en la materia, esté en la capacidad de deducir dichos diámetros específicos y llegar de esta manera a la materia que reclama la nueva reivindicación 1, a menos de que esa persona conociera a priori esta información y de este modo, buscara en el estado de la técnica algún documento que divulgara dichos diámetros. Sin embargo, dicha situación hipotética resultaría completamente invalida, dado que dicha acción sería un caso de análisis retrospectivo, el cual no es permitido bajo nuestra legislación y en consecuencia, cualquier conclusión que se derivara de dicho análisis, carece de toda validez. Lo anterior se menciona, con el ánimo de demostrar y anunciar, que la presente invención no es solo nueva, sino también inventiva sobre el estado previo de la técnica.

Con base en los anteriores argumentos, se le solicita amablemente a este Despacho, tener en consideración el nuevo pliego reivindicatorio y los argumentos que se presentan en esta oportunidad, para así reconocer por sí mismo el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad y en consecuencia, proceder con la concesión de patente de esta solicitud.

5. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

5

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

P-4352

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

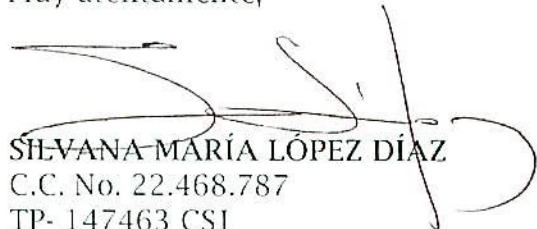
E. S. D.

Ref.: Expediente No. 14-120.185

Solicitud de Patente a nombre de: **EIQUIPETROL - INDÚSTRIA E
COMÉRCIO DE EQUIPAMENTOS MECÂNICOS, LDA**

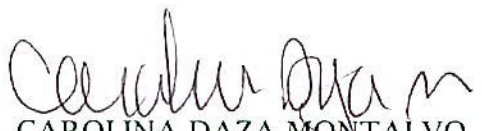
Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA-MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

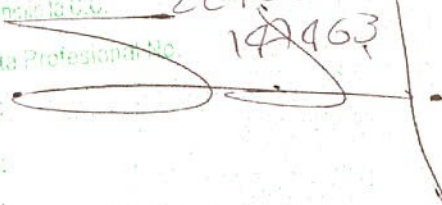
PRESENTACION PERSONAL NOTARIA **II**

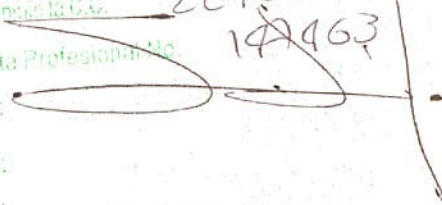
El anterior escrito fué presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Personalmente por: **Silvana Maria Lopez Diaz**

quien ostenta la C.C. **22468787** de **Baquillo**

y Tarjeta Profesional No. **14963** C.S.J.

Fecha: 

Firma: 

26 JUN 2015

Mauricio Mora Toro
NOTARIO (E)



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

6

ANEXO 1

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones

REIVINDICACIONES

1. Un sistema de enfriamiento interno para sellos mecánicos que comprende:

- un circuito interno en el cuerpo del sello mecánico que consiste de una
10 conexión efectuada en el diámetro más grande del sello con un diámetro entre 2.5 y 6.0 mm que se conectara a una cámara previamente implementada dentro del cuerpo, que involucra en su periferia el área donde se aplicara el sello secundario;
- un punto de entrada del fluido de enfriamiento;
- un punto de salida del fluido de enfriamiento;
- 15 - dos anillos raspadores protectores.

En donde los puntos de entrada y salida del fluido de enfriamiento tienen diámetros diferentes comprendidos entre 2.0 y 4.0 mm.

2. El sistema de enfriamiento interno para sellos mecánicos de acuerdo con la
20 reivindicación anterior, caracterizado porque los puntos de entrada y salida del fluido de enfriamiento están conectados a la red de suministro respectiva.

3. El sistema de enfriamiento interno para sellos mecánicos de acuerdo con
25 las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque los puntos de entrada y salida del fluido de enfriamiento tienen el mismo diámetro.

4. El sistema de enfriamiento interno para sellos mecánicos de acuerdo con
las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque se aplica un separador entro
los puntos de entrada y salida del fluido de enfriamiento.

30

5. El sistema de enfriamiento interno para sellos mecánicos de acuerdo con
las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque tiene una derivación con un
diámetro entre 2.5 y 6.0 mm para la zona de sello de anillo estacionario y sello
tapa.

35

6. El sistema de enfriamiento interno para sellos mecánicos de acuerdo con
las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque se aplican anillos raspadores

protectores a la parte estacionaria junto al producto que se va a bombear y la junta de manga/eje.

7. El sistema de enfriamiento interno para sellos mecánicos de acuerdo con
- 5 las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque tiene un sistema tipo aspersor.